

Ley que Concede Pensión del Estado al señor
Miguel Ángel Encarnación Uribe

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL ENCARNACIÓN URIBE**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0774240-5, fue sobresaliente por su intensa labor de 22 años al servicio de la administración pública, y que en su mayoría los dedicó desempeñando diferentes funciones en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **MIGUEL ÁNGEL ENCARNACIÓN URIBE** que le permita disfrutar aun, medianamente, de un nivel de vida con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados a una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado al señor **MIGUEL ÁNGEL ENCARNACIÓN URIBE** por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS OROS) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VÍCTOR MÉNDEZ
Senador de la República
Por la Provincia Santiago

ENRIQUE SEIJAS
Senador de la República
por la Provincia La Romana

JUAN MORALES
Senador de la República
por la Provincia Hato Mayor